MINUTA DEL CONTRATO N0 07

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 07 de 2022, CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUE PICALEÑA COIBA "INPEC" Y COMESTIBLES RICA TORTA LTDA, cuyo objeto es: "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Lote 9,*** **TOSTADOS, BIZCOCHOS)** ***CON DESTINO AL ALMACÉN EXPENDIO, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA***" de conformidad con las características técnicas y presupuesto destinado para la presente contratación, por Valor de **$ 61.500.000.oo COP. SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**

Entre **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá, (Cundinamarca) en condición de DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA nombrado mediante Resolución No. 008587 del 04 de noviembre de 2021, debidamente facultado por el literal c) numeral 3° del art. 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, capítulo IV del Decreto 2474 de 2008, artículo 4ª del Decreto 3576 de 2009 y Art.36 de la Ley 65 de 1993- Código Penitenciario y Carcelario-, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 003250 de fecha mayo 14 de 2021, por una parte y por la otra **ORLANDO VELASQUEZ CEDIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N0. 14.225.394, representante legal de la empresa **COMESTIBLES RICA TORTA LTDA**. con NIT N0. 890706818-8 constituida mediante Matrícula No. 39553 del 26 de septiembre de 1986, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, de fecha 09 de Marzo de 2022, con domicilio en la Carrera 14 N0. 97-01 Barrio la Gaviota de la ciudad de Ibagué Tolima, hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA- requiere "***CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Lote 9,*** **TOSTADOS, BIZCOCHOS)** ***CON DESTINO AL ALMACÉN EXPENDIO, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA***". Una vez se reunieron los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. **847** del 9 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial Electrónica No. SAMC COIBA 639-004-2022. b) Que agotado en debida forma el procedimiento y

Scanned with CamScanner

etapas ordenadas por la Ley, el Complejo Carcelario y Penitenciario Ibagué COIBA, mediante Resolución No. 1048 del 24 de marzo de 2022, adjudicó la Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante Subasta Inversa Electrónica No. SAMC 639-004-2022 LOTE 9 a **COMESTIBLES RICA TORTA LTDA** c) **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (Lote 9, TOSTADOS, BIZCOCHOS) CON DESTINO AL ALMACÉN EXPENDIO, NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA".*** **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO** En desarrollo del objeto contractual se adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: En desarrollo del objeto contractual se realizará de manera progresiva y/o periódica para la entrega de los productos solicitados de acuerdo a las necesidades establecidas previamente por el Administrador del Almacén Expendio del Establecimiento en el lugar y dentro del plazo establecido y las condiciones pactadas en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones así:

Lote/ Línea	Unidad	Cantidad	Valor Unitario Ofertado	Total Ofertado Rica Torta
"Producto obtenido mediante la mezcla de los siguientes ingredientes: harina de trigo fortificada, margarina, mantequilla, sal, agua, esencia artificial con sabor a mantequilla, bicarbonato de sodio, levadura (leudante), huevo, panela, azúcar. PRESENTACION: 10 unidades por paquete de 180 g como mínimo. EMPAQUE Película plástica de Polipropileno Bio Orientado- PPBO, por unidad. ROTULADO Bajo las directrices de la resolucion 5109 de 2005. CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA Olor pan horneado, Color caramelizado en la corteza, Sabor pan horneado de dulce, sin acidez, Textura miga elastica y uniforme. CONSERVACION: Conservar en un lugar fresco y seco. Libre de la acción de los rayos solares y de otros productos que impartan olores extraños. Mantener en temperaturas menores a 25 °C. DISTRIBUCIÓN: Se realiza en condiciones donde se excluya la proliferación de microorganismos y se proteja el producto, teniendo en cuenta las directrices del decreto 2674/2013 o las normas legales que sustituyan o modifiquen. CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS: coliformes totales NMP < 3NMP < 3NMP, Escherichia coli NMP < 3NMP < 3NMP, Mohos RECUENTO EN PLACA < 10 UFN < 10 UFN, Mesófilos RECUENTO DE PLACA 72,7 UFN < 10 UFN. VIDA UTIL 3 meses a partir de la fecha de fabricacion. FORMA DE CONSUMO: Una vez abierto el empaque consumase en el menor tiempo posible y antes de la fecha de vencimiento. PAQUETE X 10 UNIDADES	UN	7500	$ 2.180	$ 16.350.000
"COMPOSICION DEL PRODUCTO: Producto obtenido mediante la mezcla de los siguientes ingredientes: harina de trigo fortificada, margarina, azúcar, agua, esencia artificial con sabor a naranja. PRESENTACIÓN: paquete de 10 unidades	UN	7500	$ 1.950	$ 14.625.000

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicalena@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner

por 180 g como mínimo. EMPAQUE: Película plastica de Polipropileno Bio Orientado- PPBO, por unidad. ROTULADO Bajo las directrices de la resolución 5109 de 2005., CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA Olor galleta horneada, Color dorado en la corteza, Sabor galleta dulce, sin acidez, Textura miga crocante y uniforme. CONSERVACION: Conservar en un lugar fresco y seco. Libre de la accion de los rayos solares y de otros productos que impartan olores extraños. Mantener en temperaturas menores a 25 °C. DISTRIBUCIÓN Se realiza en condiciones donde se excluya la proliferacion de microorganismos y se proteja el producto, teniendo en cuenta las directrices del decreto 2674/2013 o las normas legales que sustituyan o modifiquen. CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS: coliformes totales NMP < 3NMP < 3NMP, Escherichia coli NMP < 3NMP < 3NMP, Mohos RECUENTO EN PLACA < 10 UFN < 10 UFN, Mesofilos RECUENTO DE PLACA 72,7 UFN < 10 UFN. VIDA UTIL 3 meses a partir de la fecha de fabricacion. FORMA DE CONSUMO Una vez abierto el empaque consumase en el menor tiempo posible y antes de la fecha de vencimiento. PAQUETE X 10 UNIDADES				
"COMPOSICION DEL PRODUCTO: Producto obtenido mediante la mezcla de los siguientes ingredientes: queso, maiz trillado, agua, almidon, huevo, margarina, levadura (leudante), azucar. PRESENTACION Bizcocho redondo tostado paquete de 10 unidades por 70 g como mínimo. EMPAQUE: Pelicula plastica de Polipropileno Bio Orientado- PPBO, por unidad. ROTULADO Bajo las directrices de la resolucion 5109 de 2005. CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA Olor Bizcocho horneado, Color Dorado en la corteza Sabor sin acidez, Textura miga crocante y uniforme. CONSERVACION: Conservar en un lugar fresco y seco. Libre de la acción de los rayos solares y de otros productos que impartan olores extraños. Mantener en temperaturas menores a 25 °C. DISTRIBUCIÓN Se realiza en condiciones donde se excluya la proliferacion de microorganismos y se proteja el producto, teniendo en cuenta las directrices del decreto 2674/2013 o las normas legales que sustituyan o modifiquen. CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS: coliformes totales NMP < 3NMP < 3NMP, Escherichia coli NMP < 3NMP < 3NMP, Mohos RECUENTO EN PLACA < 10 UFN < 10 UFN, Mesofilos RECUENTO DE PLACA 72,7 UFN < 10 UFN. VIDA UTIL 3 meses a partir de la fecha de fabricación. FORMA DE CONSUMO Una vez abierto el empaque consumase en el menor tiempo posible y antes de la fecha de vencimiento. PAQUETE X 10 UNIDADES	UN	7500	$ 1.950	$ 14.625.000
"COMPOSICION DEL PRODUCTO obtenido mediante la mezcla de los siguientes ingredientes: queso, harina de achira, margarina, huevo, hidrogenada, azúcar, levadura (leudante). PRESENTACION: forma de media luna tostada por 10 unidades por paquete de 70 g como mínimo. EMPAQUE Película plástica de Polipropileno Bio Orientado- PPBO, por unidad. ROTULADO Bajo las directrices de la resolución 5109 de 2005. CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICA Olor Bizcocho horneado, Color Dorado en la corteza, Sabor sin	UN	7500	$ 2.120	$ 15.900.000

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2690180 - 2697929 ext. 1003 – 1035
compras.epcpicaleña@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner

acidez, Textura miga crocante y uniforme. CONSERVACION Conservar en un lugar fresco y seco. Libre de la acción de los rayos solares y de otros productos que impartan olores extraños. Mantener en temperaturas menores a 25 °C. DISTRIBUCIÓN Se realiza en condiciones donde se excluya la proliferación de microorganismos y se proteja el producto, teniendo en cuenta las directrices del decreto 2674/2013 o las normas legales que sustituyan o modifiquen. CARACTERISTICAS MICROBIOLOGICAS: coliformes totales NMP < 3NMP < 3NMP, Escherichia coli NMP < 3NMP < 3NMP, Mohos RECUENTO EN PLACA < 10 UFN < 10 UFN, Mesófilos RECUENTO DE PLACA 72,7 UFN < 10 UFN. VIDA UTIL 3 meses a partir de la fecha de fabricación. FORMA DE CONSUMO Una vez abierto el empaque consumase en el menor tiempo posible y antes de la fecha de vencimiento. PAQUETE X 10 UNIDADES				
TOTAL				$ 61.500.000

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del contrato a celebrar y con su alcance. **2.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos en el desarrollo del contrato, **4.** Las demás obligaciones que se consignen en las obligaciones del contrato **5.** Garantizar la calidad de los bienes. **-CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE -COIBA** se obliga para con el **CONTRATISTA** a: **1)** Aprobar las pólizas a las cuales hace referencia la Cláusula novena de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93 y Decretos Reglamentarios. **2)** Cancelar el valor del contrato, en la forma prevista en la Cláusula Sexta. **3)** Ejercer el respectivo control del contrato por parte del funcionario Administrador el Almacén Expendio del COIBA quien verificará el cumplimiento de la prestación del contrato con las especificaciones requeridas **4)** Comunicar por escrito al **CONTRATISTA** cualquier reclamación por deficiencia en el suministro de los elementos y bienes. **5)** Exigir que la calidad de los elementos y bienes contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes, **CLÁUSULA QUINTA.-PLAZO EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN** - El plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2022 partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá ocurrir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y previa a la aprobación de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, por parte del área de Gestión Corporativa del COIBA. **PARÁGRAFO, PRIMERO** - El lugar de ejecución será en el Complejo Carcelario y Penitenciario de "COIBA" Ibagué – Picaleña. **PARÁGRAFO SEGUNDO** La entrega de los elementos a adquirir se hará en las bodegas del Almacén Expendio de dicho establecimiento, ubicado en la carrera 45 Sur N°134-95 Picaleña. La entrega de los elementos no tendrá costo alguno para el COIBA por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma de: **$ 61.500.000.00 COP. SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE PARÁGRAFO.** El valor del contrato que resulte del presente proceso será cancelado al proveedor seleccionado una vez sean radicadas en debida forma las cuentas de cobro o facturas con sus soportes respectivos, las cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación en debida forma, previa revisión de la Unidad Ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.especiales@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner

artículo 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos en la Pagaduría, previa disponibilidad de PAC y cuando los recursos sean situados por la Tesorería de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, por ser recursos Propios. **-CLAUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** - La disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP-1822 de fecha 14 de febrero de 2022, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-639 Complejo Penitenciario Ibagué- Picaleña, DEPENDENCIA 639 EXP Expendio COPED IBAGUÉ, POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FUENTE (propios), RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: la adquisición por selección abreviada modalidad de subasta inversa electrónica, para contratar el suministro de productos alimenticios (lotes 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9) con destino al almacén expendio, necesarios para la comercialización a la población privada de la libertad del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA-INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL-COIBA. Expedido por EDUARDO ALFONSO ORTIZ MUÑOZ Jefe de Presupuesto, por valor de MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.163.428.970) M/CTE. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al COIBA, de cualquier daño o perjuicio en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, según lo establecido **en el Artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012 - CLAUSULA NOVENA. - GARANTIAS El CONTRATISTA** se compromete y obliga a constituir a favor del Complejo Penitenciario y Carcelario "COIBA" de Ibagué - Picaleña-, **Nit NO. 800.119.348-2** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Del Decreto 1082 de 2015, una Garantía que avalará los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, así: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO**; Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y (4) cuatro meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el Veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO UNO:** El contratista ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO DOS**: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización expresa y escrita del COIBA. **PARÁGRAFO TRES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato, **PARÁGRAFO CUATRO: El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **COIBA** y a cuenta del **CONTRATISTA**, quien con la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Complejo Carcelario y Penitenciario COIBA de Ibagué, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.- **CLAUSULA DECIMA- MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL COIBA** con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. Para su imposición se adelantará, el procedimiento establecido en el Artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL**

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.epmspicaleña@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista, el Complejo Carcelario Y penitenciario COIBA de Ibagué, impondrá al **CONTRATISTA** una pena pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la Entidad. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria, podrá ser tomado directamente de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere; de la garantía para tal fin constituida o por vía judicial en caso de ser necesario, El CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD**: EL COIBA podrá declarar la caducidad de este Contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 93. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley.- **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el Complejo Carcelario y penitenciario COIBA de Ibagué, podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, conforme a los lineamientos señalados en la Ley 80 de 1993 artículos 15 a 17. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adicionales, cesión y responsabilidad del contratista, este contrato se rige por la citada Ley y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación Comercial Colombiana y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, sin que, para efecto del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte de este Contrato, el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SAMC 639-004-2022**, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato se ejercerá por el titular responsable del Almacén Expendio del COIBA **DS ROBINSON CAICEDO PUENTES,** y/o quien hagas sus veces en ausencias temporales o absolutas y/o a quien la Dirección designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, a persona alguna natural o jurídica. Nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del COIBA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incursos en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de prohibición legal de que tratan establecidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, **Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007**, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 84 literal k y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1.993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO**. Para todos los efectos legales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE PAGO**. Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales Facturas

Ibague, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Telefonos: 2690180 - 2690920 ext. 1003 – 1035
compras.epmsicoiba@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner

y del registro presupuestal correspondiente **VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para Todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en la ciudad de Ibagué Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**: Dando cumplimiento de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Ibagué Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año 2022.

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO IBAGUE - COIBA,

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ LONDOÑO
DIRECTOR COIBA- CONTRATANTE

ORLANDO VELASQUEZ CEDIEL
C.C. N0. 14.225.394
COMESTIBLES RICA TORTA LTDA
Carrera 14 N0. 97-01 Barrio la Gaviota de la ciudad de Ibagué Tolima

Elaboró: Edilberto Romero Castro – Compras COIBA
Revisó: Dr. Nocolás Felipe Ospina Chavarro/ Apoyo Gestión Contractual COIBA
Revisó: Gloria Johana Escobar Ortiz/ Responsable Área Administrativa, Financiera y de Gestión Humana COIBA
Aprobó: CT @ Miguel Ángel Rodríguez Londoño/ Director Complejo COIBA
Fecha: marzo 24 de 2022 / Archivo: C/ Documentos/Contratación 2022

Ibagué, carrera 45 Sur No. 134-95 B. Picaleña
Teléfonos: 2690180 - 2692929 ext. 1003 – 1035
compras.complejoc@inpec.gov.co

Scanned with CamScanner